680014105001-2020-00367-00
Interlocutorio No. 321

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, quien actúa a través de apoderado especial, contra la sociedad **JMA CONSTRUCTORES S.A.S**., representada legalmente por el señor JORGE GUILLERMO MORA ALVAREZ o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS:**

1.- No allega prueba de la existencia y representación legal de la ejecutante, máxime si se trata de una persona jurídica de derecho privado. Por tanto, no cumple el requisito formal exigido en el artículo 26 numeral 4º del CPTSS. Dicho documento es necesario para verificar la calidad de representante legal de la persona que otorgó el poder.

2.- No acredita entrega de las comunicaciones remitidas a la ejecutada el 5 de febrero y 17 de septiembre de 2020, para acreditar el cumplimiento del procedimiento para constituir en mora al empleador, lo que impide verificar cuándo fue recibido por ella (día, mes y año) a efectos de contabilizar el término previsto en el artículo 2º del Decreto 2633 de 1994. Lo anterior, teniendo en cuenta que las comunicaciones no tienen anotación de fecha de entrega (día, mes y año) y el sello impuesto en la comunicación del 17 de septiembre de 2020, reporta anotación de "no reside".

3.- No suministra los números de contacto (fijo y/o celular) de la ejecutada, siendo este un requisito formal de la demanda exigido en el numeral 3º del artículo 25 del CPTSS

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo.**

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda **EJECUTIVA LABORAL** de Única Instancia, instaurada por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**., quien actúa a través de apoderado especial, contra la sociedad **JMA CONSTRUCTORES S.A.S**., representada legalmente por el señor JORGE GUILLERMO MORA ALVAREZ o quien haga sus veces, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane los defectos anotados, **so pena de rechazo**. Para ello, deberá presentar un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c20ff397c9557779218c4e663c57d7950203217822c004a006d3e2a831a5ffcf
Documento generado en 11/03/2021 03:59:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LCML